

SENTENCIA DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2005, No. 131

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, del 13 de diciembre del 2004.

Materia: Correccional.

Recurrente: La Monumental de Seguros, C. por A.

Abogado: Lic. Andrés Emperador Pérez de León.

Intervinientes: Rafael Esteban Guzmán Díaz y compartes.

Abogados: Licdos. Máximo Anico Guzmán, Víctor Melo Ramírez y Ursina A. Anico Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 21 de diciembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por La Monumental de Seguros, C. por A., entidad afianzadora contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 13 de diciembre del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito del Lic. Andrés Emperador Pérez de León depositado en fecha 21 de diciembre del 2004, mediante el cual interpone dicho recurso, a nombre y representación de La Monumental de Seguros, S. A.;

Visto el escrito de los Licdos. Máximo Anico Guzmán, Víctor Melo Ramírez y Ursina A. Anico Guzmán, en representación de la parte interviniente;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por la recurrente;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, y vistos los artículos 2 de la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal Instituido por la Ley 76-02; Art. 168 del Código de Procedimiento Criminal de 1884; 1, 57 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; 70, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren son hechos constantes los siguientes: a) que el 30 de diciembre de 1994 mientras Alfredo Ferreras Matos transitaba de norte a sur por la autopista Duarte en un camión propiedad de la compañía Taíno Express Dominicano, afianzado con Seguros Magna, al llegar al km. 79, arrolló a Mario Álvarez Frías, José Antonio Méndez Ramírez, Eusebio Suero Clase y al menor Roselio Escoto de 14 años, que se encontraban en el paseo de la vía, falleciendo los cuatro primeros y resultando el menor lesionado; b) que el conductor del vehículo fue sometido a la justicia, siendo liberado por la prestación de una fianza de Cuatro Millones Pesos (RD\$4,000,000.00), contratada con las compañías Seguros Unidos, S. A., La Primera Oriental, S. A. y La Monumental de Seguros, C. por A.; c) que apoderada en sus atribuciones correccionales la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, del conocimiento del fondo del asunto, pronunció la sentencia el 28 de

noviembre del 2000, cuyo dispositivo dice así: “**PRIMERO:** Se ratifica el defecto pronunciado en audiencia de fecha 31 de octubre del 2000, en contra del nombrado Alfredo Ferrera Matos, de generales ignoradas, por no haber comparecido a dicha audiencia, no obstante haber sido legalmente citado; **SEGUNDO:** Se declara al nombrado Alfredo Ferrera Matos, culpable de los delitos de golpes y heridas intencionales con el manejo de un vehículo de motor, abandono de las víctimas, exceso de velocidad y manejo temerario, en violación a los artículos 49, 50, 61 y 61 de la Ley 241 de Tránsito de Vehículos, en perjuicio de quienes en vida se llamaron Antonio Méndez Ramírez, Oscar Rafael Guzmán Anico, Mario Álvarez y Eusebio Suero Classe, así como el nombrado Rogelio Escoto, con heridas curables en 15 días, en consecuencia, se le condena a una pena de cinco (5) años de prisión correccional, la cancelación definitiva de su licencia de conducir. Se le condena al pago de las costas penales; **TERCERO:** Se declara en cuanto a la forma, buena y válida la constitución en parte civil, que fuere hecha por los nombrados Quírico Andrés Méndez y Argentina Ramírez de Méndez, en sus calidades de padres del finado Antonio Méndez Ramírez, a través de sus abogados constituidos Licdos. Manuel Espinal Cabrera y Víctor Melo Ramírez, Rafael Esteban Guzmán y Ursina Anico de Guzmán, ambas constituciones en contra de la compañía Taíno Express, S. A., en sus calidad de persona civilmente responsable, y en contra de la compañía de seguros Magna de Seguros, S. A., en su calidad de entidad aseguradora del vehículo causante del accidente, por haber sido hecha conforme a la ley; **CUARTO:** En cuanto al fondo de dichas constituciones en parte civil, se condena a Taíno Express, S. A., en su pre-aludida calidad, al pago de las siguientes indemnizaciones: Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), a favor de Quírico Andrés Méndez y Argentina Ramírez de Méndez, por los daños y perjuicios morales ocasionados con motivo de la pérdida de su hijo; Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), a favor de Rafael Esteban Guzmán y Ursina Anico de Guzmán, como resarcimiento por los daños y perjuicios morales ocasionados con motivo de la pérdida de su hijo. Se le condena al pago de los intereses legales de las citadas sumas, a partir de la demanda y hasta la ejecución definitiva de la sentencia, a título de indemnización suplementaria; **QUINTO:** Se condena a Taíno Express, S. A., al pago de las costas civiles del procedimiento, distrayendo las mismas en provecho de los abogados Licdos. Manuel Espinal Cabrera y Máximo A. Anico Guzmán, y por otro lado, en provecho de Manuel Espinal Cabrera y Víctor Melo Ramírez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **SEXTO:** Se declara la presente sentencia, común, oponible y ejecutable, en su aspecto civil, en contra de la compañía de seguros Magna de Seguros, S. A., por ser la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente de tránsito”; d) que con motivo de los recursos de apelación interpuestos contra ésta por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, se dictó un fallo incidental el 13 de diciembre del 2004, se produjo el fallo ahora impugnado, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Rechaza el pedimento formulado por los abogados de Seguros Unidos y La Monumental de Seguros, C. por A., por improcedente, en razón de que, a juicio de la Corte, al no haberse producido en su momento y por el Tribunal a-quo, la declaratoria expresa de cesación de los contratos de fianza que amparan la libertad del imputado Alfredo Ferreras Matos, éstos permanecen vigentes y, por tanto, a las condiciones exigidas por el artículo 119 del Código de Procedimiento Criminal modificado por la Ley 341-98, en su parte in medio, no se le ha dado cumplimiento; **SEGUNDO:** Se ordena la continuación de la vista de la causa; **TERCERO:** Se reservan las costas”;

En cuanto al recurso de La Monumental de Seguros,

C. por A., entidad afianzadora:

Considerando, que en su escrito motivado, el abogado de la recurrente expone como

fundamento su recurso, en síntesis, lo siguiente: “Que la Corte a-qua ha hecho una errónea interpretación de los artículos 118 y 119 de la Ley No. 341-98 sobre Libertad Provisional Bajo Fianza, toda vez que los mismos establecen que las obligaciones resultantes de la fianza cesan cuando el afianzado es condenado a prisión, el cual deberá prestar nueva fianza para seguir gozando de libertad; que en el presente caso Alfredo Ferrera Matos fue condenado en primera instancia a 5 años de prisión, con lo cual los efectos de la fianza cesan y no como erróneamente lo interpretó la Corte al rechazar el pedimento de los abogados de la compañía afianzadora, bajo el alegato de que la fianza se encontraba vigente”;

Considerando, que para una mejor comprensión del caso señalamos que con motivo del recurso de apelación interpuesto por Alfredo Ferrera Matos, Taíno Express, S. A., Magna de Seguros, S. A. y los actores civiles Rafael Esteban Guzmán Díaz, Ursina Anico Guzmán, Quírico Andrés Méndez de los Santos y Argentina Ramírez, en la audiencia celebrada el 28 de junio del 2004, los abogados de los actores civiles solicitaron que fueran declarados vencidos los contratos de fianza que amparan la libertad provisional del imputado Alfredo Ferreras Matos y que se procediera a la liquidación y distribución de la misma; ante este pedimento, la Corte a-qua concedió un plazo de 45 días a las compañías afianzadoras para presentar al afianzado, celebrando posteriormente una audiencia el día 13 de diciembre del 2004, en la cual el abogado de La Monumental de Seguros, C. por A., concluyó solicitando que dicha compañía fuera excluida del proceso por haber cesado la fianza, al haber sido condenado el imputado Alfredo Ferrera Matos a 5 años de prisión en primera instancia; pedimento que fue rechazado por la corte;

Considerando, que el artículo 118 de la Ley No. 341-98 sobre Libertad Provisional Bajo Fianza, establece que la misma cesará cuando el inculpado no se presente las veces que fuere requerido en el curso del proceso, cuando se dicte en su contra sentencia condenatoria a prisión; y el artículo 119 de la misma ley, establece que cuando la sentencia dictada en primera instancia pronuncie una pena de prisión contra el inculpado, éste deberá prestar nueva fianza, para que el condenado que apele y pueda seguir gozando de libertad provisional, salvo el caso de que el fiador y el juez que haya de conocer esta libertad, consientan en que continúe la primera fianza, de lo cual deberá levantarse acta;

Considerando, que en primer grado, el afianzado Alfredo Ferreras Matos fue condenado en defecto a 5 años de prisión, hechos éstos que producen la cesación de los efectos de la fianza, tal como lo establece el artículo 118 de la indicada ley, y para que dicho imputado pudiese continuar en libertad provisional, debía cumplir con los requisitos del artículo 119 de la misma ley, lo que no ocurrió en la especie;

Considerando, que al rechazar la Corte a-qua el pedimento de la compañía aseguradora en razón de que el tribunal de primer grado no declaró en su sentencia el cese de los contratos de fianza, y además entender que los mismos continuaban vigentes después del fallo condenatorio en primer grado, incurrió en una mala interpretación de los referidos textos legales, ya que es la misma ley que establece las causas que de pleno derecho hacen cesar la libertad provisional de un afianzado y bajo qué condiciones se considera que la misma continúa vigente en la instancia de apelación por lo que procede acoger el medio incoado. Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a Rafael Esteban Guzmán Díaz, Ursina Anico Guzmán, Quírico Andrés Méndez de los Santos y Argentina Ramírez en el recurso de casación interpuesto por la compañía La Monumental de Seguros, C. por A., contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 13 de diciembre del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Declara con lugar el referido recurso y envía el asunto así delimitado ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de San

Francisco de Macorís; **Tercero:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do